

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-014021
Fecha de Radicado	15 de abril de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0189
Tema	PH - Pago retroactivo al revisor fiscal y contador

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En atención al asunto, muy respetuosamente solicito orientación en la procedencia de retroactivo en los honorarios de los contratos de prestación de servicios de los asesores de una copropiedad horizontal. Lo anterior debido a que por proposición de la administración se consideró necesario incrementar los honorarios del asesor jurídico, contador y revisor fiscal, llevándolo a la asamblea para la aprobación del presupuesto del 2024, siendo aprobado el día 22 de marzo del presente año.

Bajo los parámetros de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el presupuesto es aprobado para la anualidad respectiva, de acuerdo a la ley 675/2001, ¿Es procedente reconocer retroactivo de los meses anteriores a la aprobación del presupuesto, teniendo en cuenta el aumento que por asamblea se otorgó a los asesores? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En referencia a la consulta y de acuerdo al párrafo anterior, es importante señalar que el CTCP no tiene competencia para abordar asuntos relacionados con copropiedades, como los planteados por el peticionario, sobre la pertinencia del pago retroactivo de honorarios comparado con los incrementos aprobados a dichos servicios dentro del presupuesto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

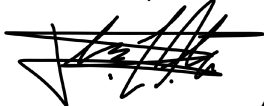


GD-FM-009.v20

Será responsabilidad de la Administración acatar las decisiones aprobadas por la Asamblea General de Copropietarios, las cuales pueden incluir los incrementos anuales y determinar si dicho incremento debe reconocerse de manera retroactiva.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20